



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. 47-001-40-03-009-2018-00018-00
Dte. MINERALES DE CIENAGA SAS
Ddo. CONCRETO Y CONCRETOS SAS

Santa Marta, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

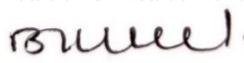
Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Santa Marta, mediante autos proferidos en fechas 15 de marzo y 27 de septiembre del año 2021.

Ejecutoriado el presente auto regrese el expediente digital al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 3 de junio de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 059</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA
i04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad: 47-001-4189004-2018-00048-00
Dte: BANCO COOMEVA S.A., NIT. 9004061505
Ddo: JOSE DE LA CRUZ CASTRILLON HOYOS, C.C. 19.594.822

Santa Marta, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Se pronuncia esta agencia judicial, sobre la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, tendiente a que se decrete dentro del presente proceso la terminación por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Esta agencia judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 Numeral 2 Literal b) del Código General del Proceso, procede a estudiar la procedencia de decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito solicitado por la parte demandante.

El Numeral 2 Literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, establece:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. ... 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas: ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...."

Así las cosas, se advierte que la última actuación surtida dentro del presente proceso ejecutivo, tuvo lugar hace más de dos (2) años, hallándose inactivo en la secretaría del despacho, por lo que se accederá a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, dando aplicación al Numeral 2º Literal b) del artículo precitado, disponiendo la terminación del presente asunto, por lo que se,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares o inscripción de la demanda si lahubiere. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Como consecuencia de la anterior decisión, devolver la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose, previa las anotaciones del caso.

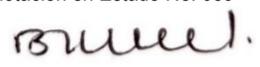
NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON


RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA

Santa Marta, 3 de junio de 2022
Notificado por anotación en Estado No. 059


BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR
Santa Marta **3 de junio de 2022** **Oficio No. 386**

Señores: PAGADOR EMPRESA GESTION Y DESARROLLO

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 838 del 21 de noviembre de 2018. Sírvase proceder de conformidad.


Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA
j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad: 47-001-4003009-2015-00280-00
Dte: BANCO COOMEVA S.A., NIT. 9004061505
Ddo: YESID RENE BORRERO CUETO, C.C. 5.049.100

Santa Marta, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Se pronuncia esta agencia judicial, sobre la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, tendiente a que se decrete dentro del presente proceso la terminación por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Esta agencia judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 Numeral 2 Literal b) del Código General del Proceso, procede a estudiar la procedencia de decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito solicitado por la parte demandante.

El Numeral 2 Literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, establece:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. ... 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años. ...”

Así las cosas, se advierte que la última actuación surtida dentro del presente proceso ejecutivo, tuvo lugar hace más de dos (2) años hallándose inactivo en la secretaría del despacho, por lo que se accederá a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, dando aplicación al Numeral 2º Literal b) del artículo precitado, disponiendo la terminación del presente asunto, por lo que se,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares o inscripción de la demanda si la hubiere. Líbrese el oficio correspondiente.

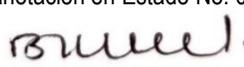
TERCERO: Como consecuencia de la anterior decisión, devolver la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose, previa las anotaciones del caso.

Por acuerdo PCSJA18-11093 del 19 de septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado Noveno Civil Municipal fue transformado transitoriamente en Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de este distrito judicial, a partir del día 1º de octubre de 2018.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 3 de junio de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 059</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Santa Marta 3 de junio de 2022 **Oficio No. 385**

Señores: PAGADOR CLINICA SALUCOOP

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 397 del 13 de julio de 2015. Sírvase proceder de conformidad.



Secretaria

SANTA MARTA, 20 de mayo de 2022. Se procede a efectuar por secretaría la correspondiente liquidación de costas.

AGENCIAS EN DERECHO \$ 1.228.000
TOTAL \$ 1.228.000
SON: UN MILLON DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo Singular
RAD. 47-001-41-89-004-2018-00304-00
Dte. BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Ddo. DEICY MARIA MATOS RIOS

Santa Marta, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

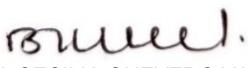
Evidenciado que durante el traslado a la parte demandada no se hizo objeción alguna y por encontrarse ajustada a los parámetros fijados por las partes y la Ley, se imparte aprobación a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante el día 9 de junio de 2021, de acuerdo con lo normado por el Art. 446 del C. General del proceso.

Por otro lado, se aprueba la liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 Ibídem.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCÍO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 3 de junio de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 059</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>

Santa Marta, 24 de mayo de 2022. Se procede a efectuar por secretaría la correspondiente liquidación de costas en el presente proceso.

AGENCIAS EN DERECHO	\$2.500.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$ 828.116
TOTAL	\$3.328.116

SON: TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA
j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: No. 47-001-4189004-2019-00347-00
Dte. LOURDES LINERO LOPEZ
Ddo. BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. Y OTRO

Santa Marta, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se aprueba la liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del C. General del proceso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 3 de junio de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 059</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>

Santa Marta, 24 de mayo de 2022. Se procede a efectuar por secretaría la correspondiente liquidación de costas en el presente proceso.

AGENCIAS EN DERECHO \$824.000
TOTAL \$824.000
SON: OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: No. 47-001-4189004-2020-00374-00
Dte. YOLANDA ESTHER DEL PORTILLO ROJAS
Ddo. CARLOS JOSE MENDOZA VEGA Y OTROS

Santa Marta, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se aprueba la liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del C. General del proceso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 3 de junio de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 059</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA
j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo
Rad.: 470014189-004-2021-00535-00
Demandante: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A NIT: 860.032.330-3
Demandado: CARLOS ENRIQUE GARCIA MARTINEZ, C.C. 4.978.367

Santa Marta, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Por solicitud allegada al correo institucional, la Dra. MARCELA PIEDRAHITA CARDENAS, actuando en calidad de representante legal para efectos judiciales y extrajudiciales de la sociedad demandante, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P. para dar aplicación a dicha figura jurídica, el despacho accederá la mencionada solicitud y se pronunciará sobre la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo seguido por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A contra CARLOS ENRIQUE GARCIA MARTINEZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas y la entrega de títulos a la parte demandada si a ello hubiere lugar.

TERCERO: En firme esta providencia, archivar el expediente.

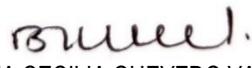
CUARTO: ACEPTAR la renuncia al cargo de apoderado de la parte demandante presentada por el Dr. CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ, -Artículo 76 inciso 4 del C. G. P.-.

QUINTO: La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE.
La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON


RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA

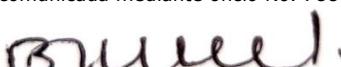
Santa Marta, 3 de junio de 2022
Notificado por anotación en Estado No. 059

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR
Santa Marta 3 de junio de 2022 **Oficio No. 379**
Señores: OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA MARTA

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 787 del 19 de agosto de 2021 respecto del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 080-74769. Sírvase proceder de conformidad.

Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR
Santa Marta 3 de junio de 2022 **Oficio No. 380**
Señores: GERENTE DE BANCO

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 788 del 19 de agosto de 2021. Sírvase proceder de conformidad.

Secretaria

Santa Marta, 24 de mayo de 2022. Se procede a efectuar por secretaría la correspondiente liquidación de costas en el presente proceso.

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.827.000
NOTIFICACION	\$ 23.500
TOTAL	\$1.850.500

SON: UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS PESOS.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

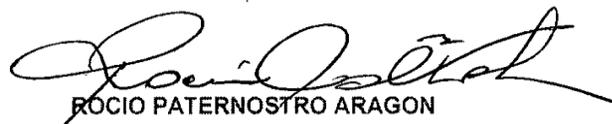
Rad. 47-001-41-89-004-2019-00538-00
Proceso: VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
Dte: MIGUEL ANGEL AVILA PINILLA
Dda: EDILMA AFANADOR CARREÑO

Santa Marta, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se aprueba la liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del C. General del proceso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 3 de junio de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 059</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso Ejecutivo

Rad.: 470014189-004-2019-00550-00

Dte: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., NIT. 860.042.945-5

Ddos: ANDREA CAROLINA BETTIN DE LA HOZ, CC. 1.140.872.331

KELVIN DE JESUS RINCON RINCON, CC. 7.141.742

PATRICIA DE LA HOZ, C.C. 22.580.657

Santa Marta, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Por solicitud allegada al correo institucional el día 9 de marzo de la presente anualidad por el Dr. VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, actuando en calidad de Jefe Jurídico y Apoderado General de la Gerencia Zona Caribe de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P. para dar aplicación a dicha figura jurídica, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo seguido por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. contra ANDREA CAROLINA BETTIN DE LA HOZ, KELVIN DE JESUS RINCON RINCON y PATRICIA DE LA HOZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas y la entrega de títulos a la parte demandada si a ello hubiere lugar.

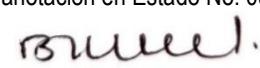
TERCERO: En firme esta providencia, archivar el expediente.

CUARTO: *La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)*

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 3 de junio de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 059</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>

Hoja No. 2. Oficios Levantamiento de Medidas

Proceso: Ejecutivo

Rad.: 470014189-004-2019-00550-00

Dte: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., NIT. 860.042.945-5

Ddos: ANDREA CAROLINA BETTIN DE LA HOZ, CC. 79.339.546

KELVIN DE JESUS RINCON RINCON, CC. 7.141.742

PATRICIA DE LA HOZ, C.C. 22.580.657

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR**

Santa Marta 3 de junio de 2022

Oficio No. 375

Señor: PAGADOR SGS COLOMBIA HOLDING S.A.S

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 285 del 12 de marzo de 2020. Sírvase proceder de conformidad.



Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR**

Santa Marta 3 de junio de 2022

Oficio No. 376

Señor: GERENTE BANCO

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 287 del 12 de marzo de 2020. Sírvase proceder de conformidad.



Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR**

Santa Marta 3 de junio de 2022

Oficio No. 377

Señor: PAGADOR CAJAMAG

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 286 del 12 de marzo de 2020. Sírvase proceder de conformidad.



Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2020-00639-00

Dte: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO SIGLA COOPHUMANA

Ddo: JAIRO ANTONIO CAÑAS MARRIAGA

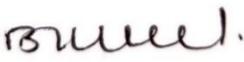
Santa Marta, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Previo a pronunciarse esta agencia judicial, sobre la solicitud allegada al correo institucional el día 18 de mayo de la presente anualidad, por el demandado JAIRO ANTONIO CAÑAS MARRIAGA, tendiente a que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, póngase en conocimiento de la parte demandante por el término de cinco (5) días.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 3 de junio de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 059</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo
Rad.: 470014189-004-2019-001129-00
Dte: ESTACIONAMIENTO MACONDO, NIT. 819-002.617-4
Ddo: FANNY CAROLINA PONCE DE GUIDO, CC. 26.657.825

Santa Marta, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Por solicitud allegada al correo institucional el día 18 de mayo de 2022, la apoderada de la parte demandante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P., dando aplicación a dicha figura jurídica, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo seguido por ESTACIONAMIENTO MACONDO contra FANNY CAROLINA PONCE DE GUIDO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas y la entrega de títulos a la parte demandada si a ello hubiere lugar.

TERCERO: En firme esta providencia, archivar el expediente.

CUARTO. *La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)*

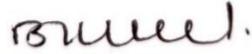
NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCÍO PATERNOSTRO ARAGON


RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA

Santa Marta, 3 de junio de 2022
Notificado por anotación en Estado No. 059


BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Santa Marta 3 de junio de 2022 Oficio No. 378

Señores: OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA MARTA

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 817 del 3 de diciembre de 2020 respecto del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 080-13257. Sírvase proceder de conformidad.


Secretaria